

CONV/15/2014



AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

Secretaría General



CONVENIO ENTRE APROSUBA-7. "ASOCIACIÓN PROTECTORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE MÉRIDA Y SU COMARCA" Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MERIDA PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO SOBRE UN TERRENO MUNICIPAL (PARCELA M.E-2, del AMUR-ED-07)

REUNIDOS

En la ciudad de Mérida, a 6 de agosto de 2.014.

De una parte,

El Sr. D. Pedro Acedo Penco, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida en representación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 apartados 1 y 4.a, aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 121.1c), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Y de otra parte,

D. **Jose Luis Pacheco Pina** con D.N.I. 8.493.313-B, en nombre y representación de **Aprosuba-7 "Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca"**, en calidad de Presidente, inscrita en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura bajo los números 06/2.06/07.91/0125 y domicilio en la C/ Cabo Verde s/n, 06800 Mérida.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y representación para intervenir en el presente acto y al efecto

EXPONEN

I. Que es de interés de **Aprosuba-7 "Asociación Protectora de Personas con discapacidad Intelectual de Mérida y comarca"** la cesión de un terreno municipal para la ampliación del CENTRO, que ya tienen en funcionamiento en la C/ Cabo Verde, que precisa ante el aumento de plazas, la construcción de salas de Atención Temprana, salas de Fisioterapia y Psicomotricidad, salas de Terapia Ocupacional, salas de Logopedia, sala de Musicoterapia, sala de Tratamiento Psicológico, sala de Padres, así como sala de Ocio y Esparcimiento para los usuarios del Centro Ocupacional.

El Ayuntamiento de Mérida, disponiendo del pertinente terreno y no teniendo inconveniente alguno en acceder a esa petición, esta dispuesto a llevar a cabo una cesión de uso, a cuyo fin se redacta el presente Convenio.

II. Que dicha **cesión de uso** se efectúa al amparo de lo prevenido en los artículos 93.1 y 137.4 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuya virtud las Administraciones Públicas pueden otorgar de manera directa una concesión demanial sobre bienes de dominio público cuando el adquirente sea entidad sin animo de lucro y declarada de utilidad pública.

Por lo expuesto, y en base a las competencias establecidas en el artículo 124 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, ambas partes acuerdan la suscripción del Convenio conforme a las siguientes